



RESOLUCIÓN No 113 DEL 01 DE ABRIL DE 2015

“Por medio de la cual se justifica la celebración de una Contratación Directa, FUNDACION SOCIAL CREAMFAM SOLIDARIA”

El Alcalde del Municipio de Granada – Antioquia, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, especialmente las contenidas en la Ley 136 de 1994, la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, El Decreto 1510 de 2013 y el Acuerdo N° 10 del 27 de mayo de 2012 y demás normas que las complementan o adicionan, y

CONSIDERANDO

- Que el Alcalde Municipal es el jefe de la administración Central y le corresponde adelantar la gestión administrativa, por lo tanto es el representante legal del Municipio de Granada y tiene atribuciones, funciones y competencias tendientes a la prestación en forma eficiente y oportuna de los servicios públicos que demanda la comunidad granadina.
- Que el Alcalde de Granada cuenta con plenas facultades para celebrar toda clase de convenios y contratos, y expedir toda clase de actos administrativos tendientes a la ejecución del gasto, sin importar la cuantía de que se trate; con la única limitación de la Constitución política y la Ley.
- Que el municipio de Granada ya que es una entidad territorial, a nivel local debe dar cumplimiento a los fines propios del estado y asegurar la prestación de los servicios públicos de su competencia en el territorio de su jurisdicción.
- Que la Ley 80 de 1993 en su artículo 24 ha consagrado el “Principio de Transparencia”, mediante el cual salva la necesidad de escoger el contratista a través de licitación o concurso público, cuando se requiera contratar *“los servicios profesionales de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión,”* o *“cuando no exista pluralidad de oferentes”* permitiéndose contratar directamente a la persona natural o jurídica que tenga el conocimiento, la idoneidad y la experiencia para efectuar el desarrollo de servicios que requiere el Municipio. Norma que concuerda con lo reglado en la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2° numeral 4° literales e) y g), donde se consagra la modalidad de selección de contratación directa para los mismos eventos indicados en el artículo 24 ya citados, requisitos que se cumplen a entera cabalidad en esta contratación en virtud de que LA FUNDACION SOCIAL CREAMFAM SOLIDARIA es la única entidad que puede proveer el servicio o producto requerido por el Municipio de Granada, por ser la entidad idónea prestar sus servicios al Municipio mediante la Ejecución de los componentes logísticos y de agrupaciones artísticas del Proyecto “Promoción y Fomento de la lectura y la escritura en el Municipio de Granada (Ant)”.
- Que hilando y razonado en los considerandos anteriores y con el fin de continuar con el cumplimiento de las funciones adscritas del ente municipal acorde con la Constitución y la Ley, se requiere contratar la prestación de los servicios al Municipio mediante la Ejecución de los componentes logísticos y de agrupaciones artísticas del



RESOLUCIÓN No 113 DEL 01 DE ABRIL DE 2015

"Por medio de la cual se justifica la celebración de una Contratación Directa, FUNDACION SOCIAL CREAMFAM SOLIDARIA"

Proyecto "Promoción y Fomento de la lectura y la escritura en el Municipio de Granada (Ant)".

- Que el Municipio de Granada, no cuenta con funcionarios suficientes en la planta de cargos que permita dar cumplimiento al plan de gobierno establecido por el Alcalde en el ejercicio de su mandato.
- Qué **LA FUNDACION SOCIAL CREAMFAM SOLIDARIA**, identificado con NIT 900.538.543-2, Representada Legalmente por **URIEL ANTONIO BURITICA GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.032.130 allegó la idoneidad y certificación de su experiencia en el tema.
- Que Por todo lo anterior, es preciso que el Municipio de Granada contrate con el contratista antes mencionado, para prestar sus servicios al Municipio mediante la Ejecución de los componentes logísticos y de agrupaciones artísticas del Proyecto "Promoción y Fomento de la lectura y la escritura en el Municipio de Granada (Ant)".
- Que en atención a la circunstancia señalada en el considerando precedente; se acude a la modalidad de contratación directa por no existir pluralidad de oferentes, respecto del objeto: El contratista se compromete a prestar servicios al Municipio de Granada como apoyo a la Secretaría General de de Gobierno, en la prestación de servicios al Municipio mediante la Ejecución de los componentes logísticos y de agrupaciones artísticas del Proyecto "Promoción y Fomento de la lectura y la escritura en el Municipio de Granada (Ant)". de conformidad especialmente con lo dispuesto por el artículo 81 del decreto 1510 de 2013.
- Que consideradas las particularísimas condiciones del objeto a contratar habida cuenta de experiencia certificada por el contratista, que es principalmente el factor e ítem más importante para contratar, según el monto de la propuesta, se tiene sujeción al precio fijado por el contratista. Así las cosas y teniendo en cuenta el plazo del contrato, se estima la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000), IVA INCLUIDO; como presupuesto oficial para la ejecución del contrato.

Con todo lo anterior expuesto, las actividades a cargo del contratista serían las siguientes:

- Remunerar a los ganadores del concurso de cuento infantil y juvenil, de ensayo para adultos y de documento de memoria para adultos mayores; primero, segundo y tercer puesto de cada una de las cuatro categorías.
- Presentar dos (2) agrupaciones artísticas, en el marco de la realización de la Fiesta del Libro y la Lectura.
- Instalar una (1) tarima con carpa, de mínimo 36 metros cuadrados, para la realización de la Fiesta del Libro y la Lectura.
- Instalar un (1) equipo de amplificación de sonido y realizar la operación del mismo, para la realización de la Fiesta del Libro y la Lectura.



RESOLUCIÓN No 113 DEL 01 DE ABRIL DE 2015

"Por medio de la cual se justifica la celebración de una Contratación Directa, FUNDACION SOCIAL CREAMFAM SOLIDARIA"

- Ofrecer el servicio de amplificación de sonido para 80 actividades de fomento y promoción de la lectura y la escritura.
- Imprimir dos (2) pendones y quinientos (500) volantes para promocionar las actividades del proyecto

En general cumplir con las demás obligaciones propias e inherentes al objeto contractual. El contratista se compromete a hacer las respectivas afiliaciones y tener al día los pagos de la seguridad social y paz y salvos, de acuerdo a la normatividad vigente, y será requisito indispensable para el pago, la presentación de las respectivas planillas debidamente al día.

- Que la información y documentos necesarios para esta contratación estarán disponibles en la Secretaría General y de Gobierno del Municipio de Granada
- Que como consecuencia de todo lo anterior, El Alcalde del Municipio de Granada.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. En los términos establecidos en la parte motiva de este acto administrativo, Justificar y Autorizar la contratación directa: "El contratista se compromete a prestar servicios al Municipio de Granada como apoyo a la General y de Gobierno, en la "prestación de servicios al Municipio mediante la Ejecución de los componentes logísticos y de agrupaciones artísticas del Proyecto "Promoción y Fomento de la lectura y la escritura en el Municipio de Granada (Ant)" con **LA FUNDACION SOCIAL CREAMFAM SOLIDARIA**, identificado con NIT 900.538.543-2, Representada Legalmente por **URIEL ANTONIO BURITICA GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.032.130.

ARTÍCULO SEGUNDO. Determinar cómo condiciones y obligaciones para el Contratista, las siguientes actividades:

- Remunerar a los ganadores del concurso de cuento infantil y juvenil, de ensayo para adultos y de documento de memoria para adultos mayores; primero, segundo y tercer puesto de cada una de las cuatro categorías.
- Presentar dos (2) agrupaciones artísticas, en el marco de la realización de la Fiesta del Libro y la Lectura.
- Instalar una (1) tarima con carpa, de mínimo 36 metros cuadrados, para la realización de la Fiesta del Libro y la Lectura.
- Instalar un (1) equipo de amplificación de sonido y realizar la operación del mismo, para la realización de la Fiesta del Libro y la Lectura.
- Ofrecer el servicio de amplificación de sonido para 80 actividades de fomento y promoción de la lectura y la escritura.
- Imprimir dos (2) pendones y quinientos (500) volantes para promocionar las actividades del proyecto



RESOLUCIÓN No 113 DEL 01 DE ABRIL DE 2015

“Por medio de la cual se justifica la celebración de una Contratación Directa, FUNDACION SOCIAL CREAMAM SOLIDARIA”

En general cumplir con las demás obligaciones propias e inherentes al objeto contractual. El contratista se compromete a hacer las respectivas afiliaciones y tener al día los pagos de la seguridad social y paz y salvos, de acuerdo a la normatividad vigente, y será requisito indispensable para el pago, la presentación de las respectivas planillas debidamente al día.

ARTÍCULO TERCERO. Mantener a disposición de todos los interesados, el documento de estudios y documentos previos correspondientes a esta contratación, en la Secretaría General y de Gobierno, así como todos los demás documentos que integran el correspondiente contrato. Parágrafo. El horario para la consulta de los mencionados documentos es en los días hábiles lunes, martes, jueves, viernes y sábados entre las 08:00 a 12:30 horas y las 14:00 a 18:00 horas.


ARTÍCULO CUARTO. La interventoría del correspondiente contrato estará a cargo de la Secretaría General y de Gobierno o por quien sea designado por el señor Alcalde Municipal para el efecto, quien realizará el seguimiento, cumplimiento, control, vigilancia y ejecución del contrato.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Acto Administrativo rige a partir de su expedición.

Dada en el Municipio de Granada (Antioquia) a los 01 días del mes de abril de dos mil quince (2015).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY CASTAÑO ARISTIZABAL
Alcalde Municipal

 Municipio de Granada - Antioquia Alcaldía Municipal	MINUTA DE CONTRATO	Código: BYS-FR-09
		Versión: 02
		Fecha: 04/01/2010
		Página 1 de 4

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 082 DE 2015

CONTRATANTE:	Alcaldía Municipal de Granada
No NIT:	890.983.728-1
CONTRATISTA:	FUNDACION SOCIAL CREAMFAM SOLIDARIA
No CÉDULA O RUT:	900.538.543-2
OBJETO:	El contratista se compromete a prestar sus servicios al Municipio mediante la Ejecución de los componentes logísticos y de agrupaciones artísticas del Proyecto "Promoción y Fomento de la lectura y la escritura en el Municipio de Granada (Ant)".
VALOR:	QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)
PLAZO:	SEIS MESES (6)

Entre los suscritos, **FREDDY CASTAÑO ARISTIZÁBAL**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.774.327 de Medellín, quien obra en calidad de Alcalde Municipal en los términos de la Constitución Nacional. Ley 80 de 1.993, Ley 136 de 1994, Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 del 2013, y debidamente autorizado por el Honorable Concejo Municipal, mediante Acuerdo N°10 del 27 de mayo de 2012 y demás normas que las complementan o adicionan, de una parte que se denominará **LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GRANADA**, y de la otra **LA FUNDACIÓN SOCIAL CREAMFAM SOLIDARIA**, NIT 900.538.543-2, cuyo representante Legal es **URIEL ANTONIO BURITICA GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía N°8.032.130 que en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido la celebración del presente contrato que contiene las siguientes **CONSIDERACIONES** A) El Municipio de Granada en cumplimiento de los fines de la contratación estatal requiere contratar la prestación del servicio de una persona natural, a fin de poder dar cumplimiento a los proyectos : Fomento y promoción de la lectura y la escritura. B) Para la ejecución de este programa se requiere del apoyo de personal externo, en virtud de que La Alcaldía Municipal de Granada no cuenta con funcionarios suficientes en la planta de cargos que permita dar cumplimiento al Plan de Gobierno establecido por el Alcalde en el ejercicio de su mandato C) Que analizada la hoja de vida de parte **LA FUNDACIÓN SOCIAL CREAMFAM SOLIDARIA**, encontramos que tiene la capacidad para apoyar el desarrollo de este programa en virtud de su experiencia en el manejo de estas actividades, D) El Decreto 1510 de 2013 en su artículo 81 y concordantes da la posibilidad de acudir a la figura de contrato de prestación de servicios de apoyo a la entidad, cuando no hubiere personal de planta suficiente y el contratista demuestre la suficiente idoneidad de ejecutar el objeto contractual. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO** El contratista se compromete a prestar



Municipio de Granada - Antioquia
Alcaldía Municipal

MINUTA DE CONTRATO

Código: BY5-FR-09

Versión: 02

Fecha: 04/01/2010

Página 2 de 4

sus servicios al Municipio mediante la Ejecución de los componentes logísticos y de agrupaciones artísticas del Proyecto "Promoción y Fomento de la lectura y la escritura en el Municipio de Granada (Ant)" y en función del objeto realizara las siguientes actividades:

- Remunerar a los ganadores del concurso de cuento infantil y juvenil, de ensayo para adultos y de documento de memoria para adultos mayores; primero, segundo y tercer puesto de cada una de las cuatro categorías.
- Presentar dos (2) agrupaciones artísticas, en el marco de la realización de la Fiesta del Libro y la Lectura.
- Instalar una (1) tarima con carpa, de mínimo 36 metros cuadrados, para la realización de la Fiesta del Libro y la Lectura.
- Instalar un (1) equipo de amplificación de sonido y realizar la operación del mismo, para la realización de la Fiesta del Libro y la Lectura.
- Ofrecer el servicio de amplificación de sonido para 80 actividades de fomento y promoción de la lectura y la escritura.
- Imprimir dos (2) pendones y quinientos (500) volantes para promocionar las actividades del proyecto
- En general cumplir con las demás obligaciones propias e inherentes al objeto contractual.

SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se fija en la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) los cuales se pagará en cuotas mensuales una vez se haya recibido el servicio; se pagará una vez haya certificación de recibo a satisfacción por parte de la persona responsable, presentación de la correspondiente factura y/o cuenta de cobro y constancia de encontrarse a paz y salvo con la seguridad social **TERCERA :**

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se fijará con cargo al disponibilidad presupuestal Nro. 219 del 26 de marzo de 2015, por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) de conformidad con los siguientes rubros presupuestales 225060000 denominado C.A 0280/2015 Promoción y fomento de la lectura y la escritura", expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal y compromiso presupuestal Nro. 206 del 30 de marzo de 2015 por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)

CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO: La duración del presente contrato será de de seis (6) meses, los cuales serán contabilizados una vez se suscriba el acta de inicio por las partes. No obstante, las partes podrán darlo por terminado de mutuo acuerdo, por las causales establecidas en la Ley. **QUINTA: PAZ Y SALVO:** El contratista se compromete a aportar certificado en el cual consta estar a paz y salvo por todo concepto con el municipio. **SEXTA:**

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: a) El Municipio se compromete a cancelar el costo del presente contrato, en la forma estipulada en la cláusula tercera. b) A poner a disposición toda la documentación relacionada con el objeto del presente contrato. **SÉPTIMA:**

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. El contratista se compromete a hacer la respectiva afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud, de acuerdo a la normatividad vigente, y será requisito indispensable para el pago, la presentación de las respectivas planillas debidamente canceladas 2. Cumplir con el objeto contractual, al igual que el desarrollo de las



Municipio de Granada - Antioquia
Alcaldía Municipal

MINUTA DE CONTRATO

Código: BYS-FR-09

Versión: 02

Fecha: 04/01/2010

Página 3 de 4

diferentes actividades para el cumplimiento de éste. 3. El contratista se obliga con el Municipio a presentar el informe general de la ejecución del objeto contractual y cada que la Administración Municipal lo requiera. **OCTAVA: CLÁUSULA PENAL.** Se estipula una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad por parte de la Alcaldía Municipal de Granada, o de incumplimiento del contrato por parte del Juez competente. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente, para lo cual se acudirá ante el Juez competente. **NOVENA: MULTAS.** En el evento en que EL CONTRATISTA incurriere en mora o deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna(s) de las obligaciones contraídas por el presente contrato, se acuerdan multas, las cuales serán proporcionales al valor total del contrato y a los perjuicios que sufra la Alcaldía Municipal de Granada. **Parágrafo 1°.** El valor de las multas, no podrá exceder del cinco por mil (5 x 1000) del valor total del contrato cada vez que se impongan. **Parágrafo 2°.** Para la imposición de las multas, La Alcaldía Municipal de Granada, previo agotamiento del debido proceso, acudirá ante el Juez Competente para la declaratoria de las mismas. **Parágrafo 3°.** Una vez obtenida la declaratoria de incumplimiento por parte del Juez competente, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente, para lo cual, igualmente, se acudirá ante el Juez Competente. **DECIMA: DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y DE LA CLÁUSULA PENAL:** La Alcaldía Municipal de Granada para darle aplicación a las multas y a la cláusula penal observará el agotamiento del debido proceso, y con posterioridad se acudirá ante el Juez competente para la declaratoria de las mismas. Una vez obtenida la declaratoria de incumplimiento por parte del Juez competente, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente, para lo cual, igualmente, se acudirá ante el Juez competente. **DECIMA PRIMERA: APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXORBITANTES:** Queda expresamente entendido por las partes la facultad de modificación, terminación e interpretación unilateral y caducidad del contrato de parte de la entidad con base en las disposiciones del estatuto contractual, así como las demás señaladas en la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEGUNDA: REPERCUSIONES LABORALES:** EL CONTRATISTA se obliga a título de Contratista independiente; LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GRANADA no adquiere con él ni con las personas que ocupe para la ejecución del Contrato, ninguna vinculación de carácter laboral ni administrativo. Por lo tanto, LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE GRANADA sólo contrae la obligación de pagar el precio convenido ya que son de cargo del CONTRATISTA todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones que por este Contrato adquiere. **DÉCIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado cuando se celebre acuerdo entre las partes sobre el objeto y se firme el acta de inicio, este se eleve por escrito. **DÉCIMA CUARTA: PUBLICACIÓN.** Una vez legalizado el presente contrato se publicará en la página web del Municipio. **DÉCIMA QUINTA: GARANTÍAS:** Para la ejecución del presente contrato, se exonera del otorgamiento de la garantía única por considerar que no existe riesgo



Municipio de Granada - Antioquia
Alcaldía Municipal

MINUTA DE CONTRATO

Código: BYS-FR-09

Versión: 02

Fecha: 04/01/2010

Página 4 de 4

para la Entidad, ya que el Municipio proseguirá a realizar el respectivo pago de los servicios una vez cuente con el informe de ejecución debidamente soportado y verificado. **DÉCIMA SEXTA: CONTROL POSTERIOR.** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 42 de 1993, y ley 617 de 2000 el control posterior ordenado por la Ley, será ejercido por la Contraloría General de Antioquia. **DÉCIMA SÉPTIMA: INTERVENTORÍA:** La Secretaría que supervisará y vigilará la ejecución del presente contrato, será la Secretaría General y de Gobierno, en caso de presentarse alguna observación en el desarrollo del contrato, deberá hacerse de forma escrita, dejando constancia de los hechos y factores que la generan. **DECIMA OCTAVA: CESIÓN.** Queda expresamente entendido y de acuerdo a los procedimientos del Estatuto Contractual Artículo 41, que el contratista no podrá ceder total o parcialmente la ejecución del presente contrato sin previa autorización expresa del Alcalde, lo cual hará mediante resolución motivada. **DECIMA NOVENA : INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista con la suscripción del presente contrato declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de acuerdo a lo expuesto en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 617 de 2000, ley 1148 del 2007 y demás normas afines con la materia. **VIGÉSIMA: DOCUMENTOS:** hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: a. De la Alcaldía Municipal de Granada 1) Disponibilidad Presupuestal, 2) Estudio Previo. b. Del Contratista 1) Registro Único tributario, 2) Fotocopia de la cédula, 3) Certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, 5) Certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal expedido por la Contraloría General de la Nación, 6) Declaración de bienes y rentas 7) Formato Hoja de Vida de la Función Pública debidamente diligenciado y soportado con los documentos que acrediten la idoneidad; y demás requisitos establecidos por la ley 1150 del 2007 y decreto 1510 de 2013. **VIGÉSIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** "Las entidades estatales deberán incluir en sus contratos una cláusula de indemnidad, conforme a la cual se pacte la obligación del contratista de mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, salvo que justifiquen en los estudios y documentos previos, que atendiendo el objeto y las obligaciones contenidas en cada contrato y las circunstancias en que este deberá ejecutarse, no se requiere la inclusión de dicha cláusula". **VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales se entiende como domicilio el Municipio de Granada.

Para constancia se firma en el Municipio de Granada, a los 01 días del mes de abril de 2015.


FREDDY CASTAÑO ARISTIZÁBAL
Alcalde Municipal


URIEL ANTONIO BURITICA GIRALDO
RL Fundación Social Creafam Solidaria
Contratista